



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1 2 6 3**
FECHA:

08 ABR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 20 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, realizó visita de control y seguimiento al **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, ubicado en el Municipio de Plato, departamento del Magdalena, siendo emitido el correspondiente concepto técnico fechado el 04 de noviembre de 2021.

Que en el citado concepto técnico se evidenciaron presuntas infracciones ambientales relacionadas con la gestión inadecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos asociados a procesos de exhumación por parte del **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, tal como se detalla en el acápite de fundamentos técnicos del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a la información contenida en el concepto técnico citado en el párrafo precedente, el responsable de las labores del cementerio es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO** a través de su **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza., concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: *"La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1263
08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: “Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1263**

FECHA: **08 ABR. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo que impone una Medida Preventiva.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el concepto técnico de fecha 4 de noviembre de 2021, elaborado por funcionario idóneo de esta autoridad ambiental tras la realización de una visita de control y seguimiento al **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, ubicado en Plato (Magdalena), el día 20 de octubre de 2021.

Que en el concepto técnico citado en el párrafo precedente se evidencia:

" (...)

Coordenadas del Predio

El Cementerio la Inmaculada Concepción se encuentra localizado en las coordenadas 9°47'45.034"N - 74°46'50.051"W en el municipio de Plato.

Localización del predio

El cementerio "Inmaculada concepción", se encuentra localizado en el predio referenciado a continuación:

Tabla 1. Cementerio de Plato. Fuente: IGAC

Parámetros	Cementerio "La Inmaculada Concepción"
Departamento:	47 - MAGDALENA
Municipio:	555 - PLATO
Código Predial Nacional:	475550104000000110001000000000
Código Predial:	47555010400110001000
Destino económico:	P - USO PUBLICO
Dirección:	C 20 15 67
Área de terreno:	12323 m2
Área construida:	133 m2



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1263
08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.



El cementerio colinda con los Barrios San José, Once de Noviembre y Las Mercedes, realiza actividades desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm de lunes a domingo.

Descripción Ambiental del Área (Información tomada de la Plataforma SIAR de CORPAMAG)

Distrito Regional de Manejo Integrado Zarate, Malibú y Veladero: *El cementerio se encuentra dentro de la zonificación ambiental del DRMI en la categoría Alta densidad de uso, la cual De acuerdo con el Decreto 2372 de 2010 se define como aquella Porción en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.*



1700-37

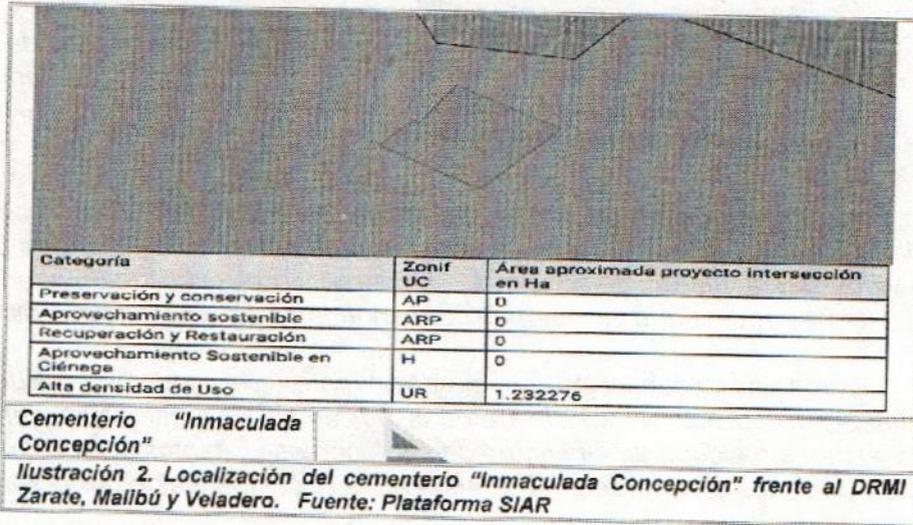
RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1263

08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.



Acuíferos: El cementerio traslapa con 0.058146 hectárea con un acuífero, por lo tanto, se deben tomar medidas de manejo que eviten la contaminación de las aguas subterráneas circundantes.



(...)

Tratamiento de los residuos sólidos generados



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1263**
FECHA: **08 ABR. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

La inhumación se realiza principalmente en bóvedas individuales, las cuales son selladas con ladrillos y cemento; durante la exhumación, estos residuos, considerados de construcción y demolición, son retirados y depositados en las zonas circundantes al cementerio; los restos de ropa y del ataúd, se depositan en bolsas rojas, las cuales son llevadas al hospital para su disposición final según lo manifiesta el señor Jairo, en calidad de Celador y operador; sin embargo en visita de campo practicada se evidencia restos de ataúd en algunas zonas y varios vestigios de quemaduras practicadas, quien atiende la visita explica que algunos cuerpos están siendo trasladados al Parque Cementerio Jardines Cristo Rey y que los residuos de Ataúd evidenciados fueron dejados por el operador del citado cementerio durante ese proceso, además agrega que las quemaduras corresponden a un proceso para eliminar la maleza.

En las labores de adecuación y mantenimiento, se generan residuos asociados principalmente a las actividades de barridos de las zonas peatonales, retiro de adornos florales y algunos residuos de alimentos dejados por los visitantes, los cuales son recogidos en bolsas y ubicados a la entrada del cementerio para ser dispuesto por el servicio público de aseo.

El cementerio, actualmente, no dispone de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos No peligrosos generados por los visitantes o durante las labores de mantenimiento dentro de las instalaciones, además tampoco se evidencia una zona predestinada para el almacenamiento de los residuos Peligrosos.

De lo anterior se tiene, que debe mejorarse la gestión de los residuos dentro del cementerio, prestando singular atención a los residuos peligrosos asociados a los procesos de exhumación, toda vez que puede generarse residuos de construcción y/o demolición, anatomopatológicos, biosanitarios y cortopunzantes, que deben ser tratados y dispuesto por un gestor autorizado, teniendo en cuenta todas las condiciones técnicas señaladas en la normatividad legal vigente.

Evaluación de autorización, permiso o licencia de la actividad desarrollada:

Autorización, permiso o licencia ambiental		¿Requiere?			Observaciones
		Si	No	No aplica	
Concesión	Superficial		X		En visita de inspección ocular no se observa evidencia de la captación del recurso.
	Subterránea		X		En visita de inspección ocular no se observa evidencia de la captación del recurso.
Permiso de Vertimientos			X		No requiere hasta el momento de la visita, ya que los servicios sanitarios se encuentran conectados al sistema de alcantarillado.
Ocupación de Cauces				X	No aplica



1263
08 ABR. 2022

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

Plan de Manejo Ambiental		X	No se encuentra dentro de las actividades sujetas a Plan de Manejo
Licencia Ambiental		X	No aplica, pues la actividad no se encuentra dentro de lo contemplado en el Decreto 2041 de 2014.
Permiso de Emisiones Atmosféricas	X		No aplica a las actividades desarrolladas hasta el momento
Aprovechamiento Forestal		X	No aplica

Vertimientos

Los vertimientos generados por el cementerio son provenientes de las aguas lluvias y el lavado de floreros, Estas aguas residuales no son recolectadas por ningún tipo de obra hidráulica y por escorrentía se depositan en los predios aledaños.

El cementerio cuenta con una batería sanitaria, conectada a la red de alcantarillado, lo cual de acuerdo con el Artículo 13 del PND, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos NO estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Emisiones Atmosféricas

El Cementerio no presenta fuentes puntuales de emisión a la atmósfera, ya que no cuenta con Incineradores, ni hornos crematorios en funcionamiento hasta el momento de la visita.

Responsable de las labores del cementerio.

Quienes acompañan la visita manifiestan que la responsabilidad del cementerio está a cargo de la secretaria de gobierno en cabeza del señor Michelle Baldomero.

Hallazgos durante visita de inspección ocular

- Gestión inadecuada de los residuos No peligrosos
- Gestión inadecuada de los residuos Peligrosos asociados a los procesos de exhumación (Ataúd)
- No se evidencia contenedores, cuartos de almacenamiento u otros elementos para la gestión de los residuos solidos
- Se evidencia vestigios de la práctica de quemas al interior del cementerio.





1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1263
08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

- *No se observa la generación de aguas residuales no domésticas que pueda impactar los recursos naturales renovables. (...)*

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, expuesta en la Sentencia C- 703-10, se tiene que: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).”*

Que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas”*, instrumentos que a decir de la Corte Constitucional en Sentencia C-595/10, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el quehacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas.

Que en Sentencia C-595/10 la Corte Constitucional ha señalado que el principio de precaución constituye una herramienta constitucional y de orden internacional de suma relevancia a efectos de determinar la necesidad de intervención de las autoridades frente a peligros potenciales que se ciernen sobre el medio ambiente y la salud pública. La precaución no sólo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural.

Que la función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función *“prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Artículos 4 y 12, Ley 1333 de 2009).*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1263

FECHA: 08 ABR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado. Tal como se está materializando con la expedición del presente, partiendo de la facultad que le asiste a CORPAMAG como autoridad ambiental del departamento de Magdalena.

Que la Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 32 el carácter de las medidas preventivas, indicando que tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición.

Que adicionalmente, el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina los tipos de medidas preventivas, a saber:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental competente, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o la salud humana.
- Cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización.
- Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1263
FECHA: 08 ABR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

Que para concretar el propósito último de la medida de suspensión de manera proporcional y legítima, respecto de ciertas y determinadas actividades que se encuentran en alguno de los eventos citados, se debe acudir a los principios de prevención, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad, observando para su aplicación que conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- las medidas preventivas a decretar deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y NECESIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con fundamento en la normativa y jurisprudencia expuestas en los párrafos precedentes y en consideración al acervo probatorio recaudado en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 20 de octubre de 2021, y plasmada en Concepto Técnico del 04 de noviembre de 2021, donde se desprenden elementos de juicio que permiten inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos, considera procedente la **IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena. Lo anterior acorde a lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009

Que acorde con el método de la subsunción jurídica, existe una relación lógica entre una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta e hipotética de la ley; es decir, una situación donde se subsumen ciertos hechos dentro de una norma jurídica general. La subsunción es un proceso, generalmente de naturaleza axiológica, donde se requiere por una parte de la determinación y conceptualización del caso en concreto y por otra la aplicación de una norma legal a dicha situación concreta.

Que en el caso que nos ocupa encontramos de manera particular, específica y concreta la realización por parte del **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, a cargo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, de las siguientes conductas presuntamente atentatorias de la normatividad ambiental:

- Gestión inadecuada de los residuos No peligrosos
- Gestión inadecuada de los residuos Peligrosos asociados a los procesos de exhumación (Ataúd)
- No se evidencia contenedores, cuartos de almacenamiento u otros elementos para la gestión de los residuos solidos
- Se evidencia vestigios de la práctica de quemas al interior del cementerio.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" enlista los factores que deterioran el ambiente, entre los que se encuentran la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, entendiéndose por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone en lo pertinente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:
(...)

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

ARTÍCULO 2.2.6.2.3.1. De los residuos o desechos generados en la atención de salud y otras actividades. Los residuos o desechos generados en la atención de salud y otras actividades se rigen por las normas vigentes especiales sobre la materia o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Que mediante el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 se reglamentó la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, señalándose en su artículo 5 la clasificación de estos así:

"5.1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1263

FECHA: 08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1713 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.

5.2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. *Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.*

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

5.2.1. Biosanitarios. *Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este decreto que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.*

5.2.2. Anatomopatológicos. *Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.*

5.2.3. Cortopunzantes. *Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros. (...)*

Que las anteriores razones llevan a esta Autoridad Ambiental a armonizar la medida preventiva con el ordenamiento jurídico ambiental descrito, por lo que se procede a abordar el análisis de proporcionalidad, en la forma en que pasa a verse:

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”: “*En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.*”, en consecuencia, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la medida preventiva a aplicar se



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1263**
FECHA: **08 ABR. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

procede a realizar el siguiente análisis teniendo en cuenta que la medida se fundamenta en la afectación ambiental generada por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos en el **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, a cargo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Que el análisis de proporcionalidad se descompone analíticamente en: a) Legitimidad del fin, b) Legitimidad del medio y c) Adecuación o idoneidad de la medida.

Que la medida a implementar consiste en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS** por parte del **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, a cargo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Esta medida preventiva se encuentra fundamentada en los artículos 2, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por lo que será impuesta en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

a.- LEGITIMIDAD DEL FIN

Que el fin de la medida preventiva de suspensión de las actividades que aquí se impone, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, consiste en prevenir o impedir que se continúe con la afectación ambiental generada por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos en el **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, a cargo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Que la legitimidad del fin de protección ambiental trazado en función del cumplimiento del deber constitucional de prevenir la generación de factores de deterioro ambiental, sustenta la legitimidad de la medida preventiva de suspensión de actividades que se pretende utilizar.

b.- LEGITIMIDAD DEL MEDIO

Que la medida preventiva a imponer se encuentra desarrollada por los artículos 2, 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, siendo el instrumento legal, eficaz e inmediato para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de situaciones que atenten contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana, en las condiciones allí establecidas, cuando se haya iniciado la ejecución de un proyecto, obra o actividad sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas

c.- ADECUACIÓN O IDONEIDAD DE LA MEDIDA



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1263
08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

Que la medida preventiva que se encuentra plasmada en el ítem cuarto del artículo 36 y en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, es la idónea para el caso que nos ocupa, puesto la que misma fue establecida por el legislador para cuando se hace necesario ordenar cesar por un tiempo determinado la ejecución de una actividad, puesto que de su realización puede generarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, o cuando la misma se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización.

Que el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, se encuentra establecido para, entre otros aspectos, hacer cumplir con el ordenamiento jurídico contenido en el Decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”* y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en consecuencia, jurídica y técnicamente la medida preventiva de suspensión de actividades es un medio idóneo y adecuado para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental presentados por la conducta desplegada en el **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, a cargo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO – SECRETARÍA DE GOBIERNO** al realizar un manejo inadecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos, debido a que, al detenerse y llevar a cabo las correcciones necesarias y trámites ambientales pertinentes, se minimizan los riesgos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Que de acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el acervo probatorio obrante, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, procede a imponer a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.**

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que teniendo presente que, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es *“prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”* y además de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1 2 6 3

08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

de la citada Ley, la medida preventiva aquí impuesta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición.

Que para tales efectos, se deberá expedir un acto administrativo donde se determine por parte la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el cumplimiento de los requisitos legales para el levantamiento de la medida preventiva, para lo cual previamente se deberán realizar las verificaciones técnicas a que haya lugar donde se evidencie que con su ejecución no se pone en riesgo los recursos naturales.

Que debido al carácter transitorio de las medidas preventivas, para el levantamiento de las mismas es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos legales con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado; por ende, para tal propósito se requiere que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

Que de todo lo anterior se concluye que con los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y éstos deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, en pos de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Por lo anterior, el Director de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO – SECRETARÍA DE GOBIERNO** - la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la gestión inadecuada de residuos peligrosos y no peligrosos en el **CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1263
08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO.- Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO**, representada legalmente por el señor Alcalde **JAIME ALONSO PEÑA PEÑARANDA**, o quien haga sus veces. Librese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Eliana Toro.
Revisó: Maricruz Ferrer.
Aprobó: Alfredo Martínez.